



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00346 00.

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se puso en conocimiento la respuesta que allegó la incidentada a la parte actora, para que en el término de 5 días se manifestara sobre este.

Frente a ello, la incidentante señaló que pese a tratar de hacer acercamientos con el Hospital San Rafael para que le suministraran una respuesta concreta y de fondo, no ha obtenido la información toda vez que solicitó la información sobre los soportes de la cuenta médica que comprueben la prestación de los servicios de salud con el fin de realizar la correspondiente auditoria médica o expedir certificado de reconocimiento de deuda y realizar el correspondiente giro, sin que a la fecha se haya enviado dicha documental

Así las cosas, se **requerirá por segunda vez** a **Marlio Andrés Posada Muñoz** en calidad de representante legal de la **ESE Hospital San Rafael** para que en el término de 3 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 12 de noviembre de 2020.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Marlio Andrés Posada Muñoz** en calidad de representante legal de la **ESE Hospital San Rafael** para que en el término de 3 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cf30f024abe33aee37fe772a4083a1fddf6479d97b4925b2dfe1dd32b4dc04

Documento generado en 25/03/2021 12:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>